

Fondo Local

DECRETO No. 138
4 de octubre de 1996

"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE
SALUD

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DE PITALITO
en uso de las atribuciones legales y en
especial las que le confieren en el Acuerdo
No. 027 de 1996

DECRETA :

ARTICULO 1. CREACION Y NATURALEZA. Créase el Fondo Local de Salud como una cuenta especial en el presupuesto del municipio, con unidad de caja al interior del mismo, sometido a las normas del regimen presupuestal y fiscal del municipio.

ARTICULO 2. OBJETIVO.. Facilitar el eficiente y oportuno recaudo, la asignación, contabilización, administración y control de los recursos para financiar la Dirección y la prestación de los servicios de Salud y Seguridad Social en el municipio de conformidad con los criterios de distribución establecidos en la ley y las Ordenanzas.

ARTICULO 3. ADMINISTRACION Y ORDENACION DEL GASTO. La administración y ordenación del gasto del Fondo Local de Salud, será ejercida por el alcalde del municipio, quien podrá delegar esta atribución en el Secretario de Salud, el cual cumplirá para tal efecto, las siguientes funciones:

1. Preparar y presentar para la aprobación del Concejo Municipal el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Local de Salud.
2. Preparar y presentar para la aprobación de la autoridad competente los actos necesarios para la ejecución presupuestal del Fondo de Salud.
3. Velar por el eficiente y oportuno ingreso de los recursos del Fondo de Salud.

4. Velar por el eficiente y oportuno pago de las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del Fondo debidamente señaladas en el presupuesto y en el programa anual mensualizado de caja.

5. Preparar y rendir los informes financieros que se deban presentar al Ministerio de Salud, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Nacional de Planeación, al Departamento y a las demás que sean solicitadas por autoridad competente.

PARAGRAFO 1. La elaboración del presupuesto del Fondo Local de Salud se sujetará a los objetivos y programas establecidos en el Plan Sectorial de Salud que se formula a nivel municipal, departamental y nacional.

PARAGRAFO 2. Todo gasto de inversión con cargo a los recursos del Fondo de Salud, deberá contemplar simultáneamente los gastos recurrentes y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demandan como necesarias para su ejecución y operación, de conformidad con el Plan Sectorial.

ARTICULO 4. TESORERIA. El tesorero del municipio o el funcionario que se designe como responsable del manejo del Fondo de Salud, tendrá a su cargo todo lo relacionado con el movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso de los mismos. Para el cumplimiento de esta competencia deberá:

1. Cobrar, recaudar y custodiar los recursos del Fondo de Salud.
2. Girar los recursos a que este debidamente autorizado con cargo al Fondo de Salud.
3. Llevar el registro y control de ingresos y egresos del Fondo de Salud.
4. Rendir las cuentas al ente fiscalizador respectivo y presentar los informes que se requieran
5. Previo el cumplimiento de las normas fiscales y presupuestales del municipio, abrir cuentas corrientes y de ahorro y previa consulta con el Alcalde, hacer depósitos a términos y demás movimientos que permitan rendimientos en favor de la salud, cuando el flujo de ingresos y pagos lo permitan y sin que por ello pueda retrasar los giros, incurrir en manejos especulativos o quede facultado para incumplir las obligaciones contraídas.

6. Informar oportunamente a la Secretaría de Salud Municipal y al Alcalde y demás autoridades competentes sobre irregularidades en las transferencias de recursos al Fondo de Salud por parte de las personas o entidades obligadas a ello por la ley y velar por el recaudo de los recursos del sector salud.

ARTICULO 5. INGRESOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD. Son ingresos del Fondo Local de Salud:

1. El Situado Fiscal para Salud cuando el municipio este debidamente certificado como descentralizado y conforme a la asignación que le corresponda por el sistema general de reparto adoptado por el Departamento según lo dispuesto por la Ley 60 de 1993 y las demás normas reglamentarias sobre la materia.

2. Los aportes nacionales diferentes al Situado Fiscal que se apropien directamente al municipio para financiar o cofinanciar programas de Seguridad Social en Salud.

3. Las rentas y aportes que se cedan y/o asignen al municipio para programas de Salud en el Presupuesto Departamental.

4. Las partidas libremente asignadas al Fondo Local de Salud en el Presupuesto del Municipio.

5. Las partidas que se asignen para programas de salud en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 357 de la constitución política, la Ley 60 de 1993 y sus normas reglamentarias.

6. El valor de los rendimientos de las inversiones financieras que se generen de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4º del presente Decreto.

7. Los recursos asignados al municipio por concepto de la distribución del producto de la empresa de capital público creada para la explotación del monopolio de arbitrio rentístico señalado en el numeral 2 del artículo 43 de la Ley 10 de 1990.

8. Los recursos provenientes de la explotación del monopolio de los juegos de suerte y azar administrados por ECOSALUD.

9. Las sumas recaudadas por concepto de explotación o impuestos generados por las rifas cuya concesión o permisos corresponda al alcalde municipal, en los términos dispuestos por la Ley.

10. Los recursos del municipio que se destinen a la cofinanciación del Sistema Municipal de Seguridad Social en Salud, provenientes de las subcuentas de solidaridad del régimen de subsidios en salud, de la subcuenta de la Promoción de la Salud y de ser el caso, de la subcuenta del seguro de riesgos catastróficos y de accidentes de tránsito, pertenecientes al Fondo de Solidaridad y Garantía, y que no tengan como destino directo las entidades descentralizadas que presten servicios de salud en el municipio. Así mismo sus propios recursos que cofinancie proyectos de inversión en cualquiera de las áreas de la seguridad Social en Salud.

11. Los recursos por concepto de tasas o derechos por la expedición de permisos, licencias, registros y certificaciones fijadas por la dirección Local de Salud y que se destinen al sector Salud en el Municipio.

12. Los recursos y aportes que a cualquier título se reciban directamente por el municipio con destinación para el sistema municipal de Seguridad Social en Salud.

13. El componente del impuesto de Registro y Anotación con destinación a la salud, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, siempre y cuando el departamento lo haya cedido a los municipios.

14. Los impuestos por concepto de Circulación de boletas de rifas.

15. Las demás rentas y recursos que se generen para el municipio con destino a la salud y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto No. 1893 de 1994.

PARAGRAFO 1. Los recursos estipulados en el artículo 9 del Decreto 1893 de 1994 con excepción de las transferencias decretadas en su favor por la administración central municipal, serán recaudados y administrados directamente por la Empresa Social del Estado del Municipio. Los demás se transferirán al fondo o se pactará por contrato o convenios de dichas entidades o con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud, de conformidad con el presupuesto del mismo y con reglamento que en desarrollo de la Ley orgánica del presupuesto se expida.

PARAGRAFO 2. Los recursos que conforme a las disposiciones legales administren las entidades promotoras de salud, las entidades de previsión social y el Subsidio Familiar, se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia.

PARAGRAFO 3. Las rentas y recursos incorporadas al Fondo Local de Salud son inembargables, en los términos del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 6. SUBCUENTAS ESPECIALES DEL FONDO LOCAL DE SALUD. Los recursos destinados o que libremente se destinen por parte de la Secretaría de Salud Municipal, a la financiación del régimen de subsidios en salud y los que formen parte del régimen subsidiado se manejarán con una cuenta especial del resto de recursos dentro del Fondo de Salud.

Igualmente deberá procederse con los recursos destinados a la promoción y el fomento de la salud y la prevención de la enfermedad por parte del municipio de los cuales se manejarán en una cuenta especial a parte del resto de los recursos del Fondo Local de Salud.

Los recursos del situado fiscal para Salud y los destinados al pago de las prestaciones sociales, se contabilizarán cada uno en forma independiente de los demás recursos que recaude el Fondo de Salud y se consignarán en cuentas bancarias separadas, para el caso de los recursos destinados al pago de prestaciones sociales se causarán sin situación de fondos.

ARTICULO 7. CONTRATOS PARA LA EJECUCION DE RECURSOS CON LAS INSTITUCIONES PRESTATARIAS DE SERVICIOS. Con cargo a los recursos del fondos de Salud, para la prestación de los servicios del Sistema de Seguridad Social en Salud, que correspondan legalmente al municipio, se podrán celebrar contratos con las empresas Sociales del Estado, en los cuales se establecerá como mínimo el tipo de atención, la cantidad, calidad, costo de los servicios a prestar, de conformidad con el régimen tarifario vigente, y las cuotas de recuperación que regula la prestación de los servicios de salud y la forma de otorgar subsidios directos a la población de acuerdo con el reglamento y con los criterios de focalización que al efecto expida el CONPES social.

Las instituciones de Prestación de servicios de carácter privado que presten servicios de salud y reciban para dicho efecto recursos del Fondo de Salud del municipio o de sus entidades descentralizadas, deberán celebrar los contratos de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 60 de 1993 o las disposiciones que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

ARTICULO 8. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS. La Secretaría de Salud municipal en coordinación con la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces preparará el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo Local de Salud.

La Empresa Social del Estado de carácter municipal, elaborará autónomamente el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos y lo presentará a la dirección municipal de salud y Seguridad social, con el fin de lograr su adecuación a los planes, programas y políticas de Seguridad social en salud del Municipio

La Secretaría de Salud Municipal, integrará el proyecto de presupuesto del Fondo Local de Salud, con el de la Empresa Social del Estado. Lo anterior se efectuará sin perjuicio del régimen presupuestal autónomo de la Empresa del Estado del Nivel Municipal, para todos los efectos que implique la ejecución presupuestal. Estos presupuestos conformarán el capítulo del Sistema Municipal de Salud y Seguridad Social dentro del Presupuesto del Municipio.

El municipio tendrá autonomía para la distribución de los recursos del Situado Fiscal, y de destinación específica, cuando haya sido certificado debidamente y en los términos del decreto 2676 de 1993. Atendiendo las prioridades establecidas en la Ley 60 de 1993 y en el reglamento expedido al efecto por el Gobierno Nacional. Las partidas de destinación específica asignadas en el Presupuesto Nacional a programas especiales deberán conservar en todo momento su destinación.

La información y la gestión para la programación de los recursos de transferencias y de participaciones con destino a salud, en lo pertinente, para efectos de la preparación del presupuesto del Fondo Local de Salud, se regirán por lo dispuesto en los Decretos 2676 y 2680 de 1993, los Decretos 427 y 1386 de 1994 y la ordenanza 032 de 1994.

La presentación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto del Fondo Local de Salud y de la Empresa Social del Estado de carácter Municipal, se sujetará al calendario y a las normas presupuestales y a lo dispuesto en los reglamentos sobre la materia.

ARTICULO 9. CONTABILIDAD. La contabilidad del Fondo Local de Salud, se llevará en una cuenta especial dentro del sistema contable general del municipio, de acuerdo con su régimen contable y las normas que al respecto establezcan el contador general de la Nación conforme a lo dispuesto en el artículo 354 de la Constitución política.

PARAGRAFO: La Secretaría de Salud Municipal deberá adoptar el Plan Unico de Cuentas del Sistema de Seguridad social en Salud, que determina la Superintendencia Nacional de Salud hasta tanto no se adopten los sistemas contables que establezcan el Contador General.

ARTICULO 10. INFORME FINANCIERO. La Secretaria de Salud Municipal deberá consolidar la información presupuestal y contable del Fondo Local de Salud y de las Empresas Sociales de Salud del Nivel Municipal y rendir lo informes correspondientes, especialmente al Departamento y al Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud suministrará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, la información que requieran para lo de su competencia.

ARTICULO 11. CONTROL FISCAL. El Control Fiscal de las operaciones financieras que realiza el fondo local de salud, será función de la entidad que ejerce la vigilancia fiscal en el municipio o en el departamento de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

El responsable del manejo del Fondo Local de Salud, debe rendir cuentas mensuales comprobadas de la ejecución presupuestal y debe constituir póliza de manejo, en los términos que establezca el régimen fiscal respectivo.

ARTICULO 12. CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Para vigilar y controlar el recaudo y la adecuada destinación de los ingresos del Fondo Local de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, podrá exigir la información necesaria de parte del municipio y demás entes, organismos o dependencias que generen, recauden o capten recursos destinados al sector salud.

ARTICULO 13. DESTINACION Y ORDEN DE PRIORIDADES DE LOS RECURSOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD. El Concejo municipal y las autoridades del municipio, en ningún caso podrán variar la destinación y orden de prioridades de los recursos establecidos en la Ley 60 de 1993, la ordenanza 032 de 1994 y las normas que la reglamente o adicionen, de los recursos del Situado Fiscal para Salud y las otras rentas de destinación específica para salud.

ARTICULO 14. MANEJO DE LOS RECURSOS DE LAS PARTICIPACIONES DE INVERSION SOCIAL DE SALUD. Las inversiones de participación social con destinación especial para salud, deberá ingresar al Fondo Local de Salud. Para tal efecto, deberán constituirse las subcuentas de que trata el presente decreto y contabilizarse los recursos conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO 15. FACULTAD DE COBRO. El Alcalde o el funcionario a quien delegue, en coordinación con el Tesorero Municipal o quien haga sus veces,

tienen la responsabilidad de realizar el cobro de los recursos establecidos en la Ley a favor del Fondo Local de Salud y de informar a las autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales competentes sobre la violación de las normas sobre monopolios de arbitrio rentístico.

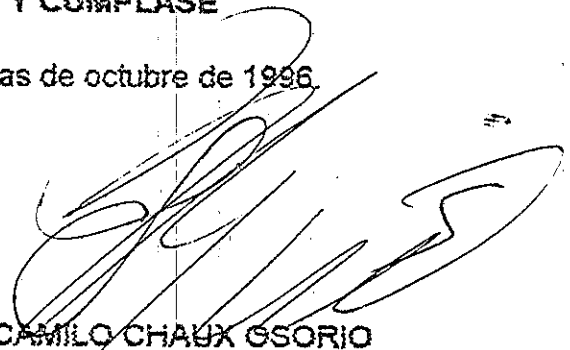
ARTICULO 16. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUE Y CUMPLASE

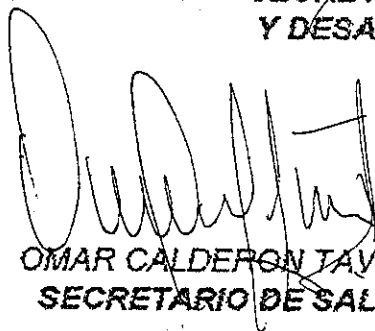
Dado en el Municipio de Pitalito a los 4 días de octubre de 1996.



**RAMIRO FALLA CUENCA
ALCALDE MUNICIPAL**



**CAMILO CHAUX GSORIO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y DESARROLLO COMUNITARIO**



**OMAR CALDERON TAVERA
SECRETARIO DE SALUD**